

**FOLLETO INFORMATIVO DE
NAUTA TECH INVEST V, FCR**

___ de _____ de 2021

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión descrita en este documento y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento y de este Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

ÍNDICE

CAPÍTULO I - EL FONDO	4
1. Datos generales	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	6
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	7
4. Las Participaciones	8
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	10
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	11
CAPÍTULO II - ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	11
7. Política de Inversión del Fondo	11
8. Técnicas de inversión del Fondo	15
9. Límites al apalancamiento del Fondo	17
10. Fondos Paralelos	17
11. Prestaciones accesorias	20
12. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	20
13. Información a los Partícipes	20
14. Acuerdos individuales con Partícipes	21
15. Reutilización de activos	22
CAPÍTULO III - COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	24
16. Remuneración de la Sociedad Gestora	24
17. Distribución de gastos	25
ANEXO I	28
ANEXO II	29

CAPÍTULO I - EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

NAUTA TECH INVEST V, FCR (en adelante, el “**Fondo**”), es un fondo de capital riesgo constituido por la Sociedad Gestora, tal y como este término se define a continuación, que, a la fecha de suscripción de este folleto informativo (el “**Folleto**”), que se redacta en los términos previstos en el Artículo 67.1 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), el Fondo está inscrito con el número 285 en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

A los efectos previstos en el Folleto, el término “**Promotores**” significa, conjuntamente, Chiarnicolo Investmenti, S.L., con NIF B-65658510, Iquitos Investments, S.L., con NIF B-65653867, Jordi Viñas Investments, S.L., con NIF B-62602586 y Responsable Capital, S.L.U., con NIF B-66738410.

Por su parte, el término “**Sociedad Gestora**” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 1.2 siguiente.

El domicilio social del Fondo será el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en Barcelona (08014), Avenida Diagonal, número 593, planta 8^a.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **Nauta Capital VC Partners, SGEIC, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 82 y domicilio social, tal y como resulta de la Cláusula 1.1 anterior, en Barcelona (08014), Avenida Diagonal, número 593, planta 8^a (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo que, según resulta de la Cláusula 3.1 siguiente, tendrá carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo, en los términos que resultan de la LECR se realiza en el acto fundacional del Fondo.

Hasta el fin del Periodo de Inversión o la liquidación del Fondo, ni la Sociedad Gestora (en tanto se mantenga vigente el mandato de gestión del Fondo) ni los Miembros del Equipo de Gestión ni sus Participadas constituirán, gestionarán o asesorarán cualesquiera Fondos Sucesores sin el consentimiento previo de los Inversores adoptado con el voto favorable, por lo menos, del 75% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., sociedad de nacionalidad española, provista del NIF A-08109670, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 19 y con domicilio social en 48005 Bilbao (Vizcaya), Plaza de San Nicolás, 4.

El Depositario, mediante la suscripción de este Folleto, garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Institución de Inversión Colectiva y en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realizará las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LECR y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora:

Auditor

EY

Avda. de Sarrià, 102-106
Edificio Sarrià Fórum
08017 Barcelona
T +34 933 663 700
F +34 934 053 748
Javier.SincaPou@es.ey.com

Asesor jurídico

J&A Garrigues, S.L.P.

Avda. Diagonal, 654, 1D
08034 Barcelona
T +34 93 253 37 00
F +34 93 253 37 00
susana.rodriquez.sanchez@garrigues.com

Depositario

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Plaza de San Nicolás, 4
48005 Bilbao (Vizcaya)
T +34 610 184 302
i.ruizloizaga.suso@bbva.com

Entidad encargada inicialmente de la comercialización junto con la Sociedad Gestora

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Plaza de San Nicolás, 4
48005 Bilbao (Vizcaya)
T +34 610 184 302

olga.montanes@bbva.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con Zurich.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (en adelante, el “**Reglamento**”), por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, tal y como se describe en la cláusula 7.5 del presente folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se regirá por la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de este Folleto, o directa o indirectamente relacionada con él, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de las normas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barcelona por tres (3) árbitros designados de conformidad con dichas normas.

El arbitraje tendrá lugar en Barcelona y se realizará en inglés. Las partes acuerdan que la decisión de los árbitros será vinculante y que los árbitros tendrán capacidad para decidir en relación con las costas del procedimiento.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante, el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los

Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 15 y siguientes del Reglamento.

Las Participaciones del Fondo se comercializarán por la Sociedad Gestora e, inicialmente, por BBVA, S.A. como entidad comercializadora del Fondo y, en todo caso, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 75.5 de la LECR.

Asimismo, se deja constancia de que las participaciones del Fondo se comercializarán a:

- (i) Inversores profesionales, según éstos se definen en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (el “**TRLMV**”).
- (ii) Inversores minoristas que soliciten su tratamiento como cliente profesional de conformidad con el artículo 206 del TRLMV.

Al respecto se deja constancia de que el tratamiento como cliente profesional deberá ser solicitado por el cliente. Por su parte, la Sociedad Gestora se compromete a: (a) no realizar comercialización encubierta y (b) evaluar si el citado inversor cumple al menos con dos de los tres criterios establecidos en el artículo 59 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

La evaluación del cumplimiento de dichos criterios (esto es, operaciones de volumen significativo, carteras superiores a 500.000 euros o cargo en el sector con conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos) se realizará siempre teniendo en cuenta su vinculación exclusivamente al mercado de referencia de las inversiones del Fondo gestionadas por la Sociedad Gestora.

- (iii) Inversores referidos en el artículo 75.4 de la LECR.
- (iv) Inversores minoristas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 75.2 de la LECR.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Inscripción del Fondo en la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final, tal y como estos términos se definen en el Reglamento (el “**Periodo de Colocación**”), cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante, los “**Compromisos Totales**”).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no contemplándose la creación de nuevas Participaciones para terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes del Fondo), salvo que en el Reglamento se establezca lo contrario.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en el *Capital Call*, de conformidad con el Compromiso de Inversión incluido en su Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y Desembolsos Posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en los Artículos 19 y 21 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento del Fondo, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en los Artículos 4 y 29 del Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo estará dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, de distintas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre las mismas, conforme a lo descrito a continuación en la Cláusula 4.3 de este Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará una obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los titulares del Fondo. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

4.2 Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo estará dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C.

Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas generalmente por cualquier Partícipe del Fondo y las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas únicamente, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora y/o cualquier otra sociedad gestora que pueda sustituir a la Sociedad Gestora, los Promotores, los Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas.

Las Participaciones de Clase C (i) sólo podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por los empleados de la Sociedad Gestora o sus filiales; y (ii) no conferirán derechos políticos.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las Distribuciones descritas en el Artículo 17.2 del Reglamento (las “**Reglas de Praelación**”).

Las Participaciones de Clase A, tal y como está previsto en el referido Artículo 17.2 del Reglamento, conferirán a sus titulares el derecho a recibir del Fondo, con sujeción a las Reglas de Praelación de las Distribuciones y a prorrata de su participación en las Participaciones de Clase A, los porcentajes de las Distribuciones (adicionales a los que perciban los titulares de las Participaciones de Clase B) descritos en el Artículo 17.2 (c) y (d)(ii) del Reglamento.

Las Participaciones de Clase C, tal y como está previsto en el referido Artículo 17.2 del Reglamento del Fondo, conferirán a sus titulares el derecho a recibir del Fondo, con sujeción a las Reglas de Praelación de las Distribuciones y a prorrata de su participación en las Participaciones de Clase C, los porcentajes de las Distribuciones descritos en el Artículo 17.2 (c) y (d) (ii) del Reglamento.

4.4 Política de Distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda;
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase.

Todas las Distribuciones en efectivo se harán en euros.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 17 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con los Artículos 19 y 21 del Reglamento.

Inicialmente, coincidiendo con la constitución del Fondo, el valor de suscripción de cada Participación del Fondo será de diez (10) euros, independientemente de su Clase.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado y en todo caso, conforme con las normas de *reporting* y valoración emitidas por *Invest Europe* en cada momento.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II - ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. **Política de Inversión del Fondo**

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión (tal y como este término se define a continuación).

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones del Fondo descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los Artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

Tal y como resulta de la Cláusula 1.1 de este Folleto, está previsto que el domicilio social del Fondo sea el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en Barcelona (08014), Avenida Diagonal, número 593, planta 8ª.

7.3 Inversión en entidades subyacentes

El Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos y no está previsto la inversión en, o el establecimiento de, entidades subyacentes.

7.4 Tipos de activos y Política de Inversión del Fondo

La esencia de la política de inversión del Fondo es invertir en espacios tecnológicos con un fuerte énfasis en propuestas de software B2B de capital y clientes (“*lean consumer*”) eficientes.

Como consecuencia de la existencia de inversores institucionales, los Fondos Paralelos tienen determinadas exigencias de inversión que implican que, como mínimo, tengan que invertir un importe mínimo del capital comprometido en sectores y áreas geográficas determinadas, según se detalla a continuación:

- (a) Como mínimo, una cantidad equivalente al 60% de las cantidades desembolsadas por los inversores de los Fondos Paralelos, tendrá que destinarse a inversiones en Pequeñas y Medianas Empresas que:
 - (i) estén en su etapa inicial y, además
 - (ii) estén establecidas u operen en el territorio de los Estados Miembros de la Unión Europea en el bien entendido que, como mínimo:
 - a. una cantidad equivalente a 15.000.000 euros del importe antes referido tendrán que invertirse en empresas que tengan su domicilio social, sede administrativa o centro de su actividad empresarial en Alemania; y

- b. de los referidos 15.000.000 euros, una cantidad igual o superior a 5.000.000 euros tendrá que invertirse en sociedades que tengan su sede social, sede administrativa o centro de actividad empresarial en el estado federal de Baviera (Alemania).
- (b) Como mínimo, una cantidad equivalente 1,5 veces el Compromiso de Inversión del Institut Català de Finances tendrá que invertirse efectivamente en Cataluña.
- (c) Como mínimo, una cantidad equivalente a la menor de las siguientes cantidades:
 - (i) el doble del Compromiso de Inversión del British Patient Capital, Limited y Nuclear Liabilities Fund Limited, o
 - (ii) el 50% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, tendrá que invertirse en Pequeñas y Medianas Empresas (cuyo volumen de negocio sea inferior a 100.000.000 £) con sede en el territorio del Reino Unido o que desarrollen actividades significativas en el territorio de Reino Unido.
- (d) Como mínimo, una cantidad equivalente a 3 veces el Compromiso de Inversión de Fond-ICO Global FCR tendrá que invertirse efectivamente en España.

A los efectos previstos en esta cláusula “**Pequeñas y Medianas Empresas**” significa las empresas que, en el momento de la primera inversión del Fondo, son consideradas “micro”, “pequeñas” o “medianas” empresas, de conformidad con la definición incluida en la Recomendación de la Unión Europea del 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361).

En la medida en que la Participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

7.5 Divulgaciones relacionadas con la sostenibilidad

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre las Participadas, incorporándolos en los *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de las inversiones del Fondo.

Para ello la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá, en caso de considerarlo necesario, utilizar datos facilitados por terceros, ya sean gestores con los que coinvierta, por las propias Participadas o por otras fuentes.

La metodología propia aplicada por la Sociedad Gestora incluye:

- (i) La realización, en el marco del proceso de *due diligence* de todas las potenciales inversiones, de un cuestionario específico que incluye todos los factores claves en inversiones responsables en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo (ASG);
- (ii) La aplicación de los *Principles for Responsible Investment* (PRI) desarrollados por las Naciones Unidas de los que la Sociedad Gestora es signatario;
- (iii) La existencia de sectores de inversión prohibidos en los términos que se describen en la cláusula 7.6 siguiente de este Folleto.

Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las Participadas pudiéndose, incluso, llegar a descartar aquellas inversiones que no cumplan con los estándares de la Sociedad Gestora en relación con los factores ASG o que no superen de forma satisfactoria el *due diligence* al que se ha hecho referencia más arriba.

El riesgo de sostenibilidad de las Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad (como sucede con cualquiera de los riesgos asociados a las inversiones que se detallan en el Anexo II de este Folleto) podrían sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros la Sociedad Gestora sí toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión en tanto que, tal y como ha quedado expuesto, el hecho de que una potencial inversión no supere el *due diligence* ASG que la Sociedad Gestora podría implicar que dicha inversión fuera descartada.

En este sentido, está previsto que la Sociedad Gestora realice un análisis de adecuación al Reglamento SFDR de las políticas de diligencia debida con las que, actualmente, ya cuenta, a los efectos de valorar si, con carácter adicional a las políticas existentes en relación con las incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR resulta necesario realizar actuaciones adicionales y, todo ello, antes del 30 de diciembre de 2022.

7.6 Restricciones a las inversiones

Los Fondos Paralelos no podrán:

- (a) realizar actividades de investigación e innovación que se consideren ilegales con arreglo a las leyes y regulaciones aplicables al Fondo;
- (b) invertir, garantizar o prestar apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a las Sociedades Participadas u otras entidades:
 - (i) cuya actividad empresarial (incluida la actividad empresarial de sus filiales controladas directa o indirectamente) consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier actividad de producción, comercio u otra actividad que sea ilegal según las leyes o regulaciones aplicables al Fondo o a cualquier potencial Sociedad Participada, incluida, sin limitación, la clonación humana con fines de reproducción);
 - (ii) para la financiación de la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos genéticamente modificados (“OGM”), a menos que el Gestor asegure el control apropiado de las cuestiones legales, regulatorias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OGM;
 - (iii) que se centren sustancialmente en:
 - la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos conexos;
 - la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que esas actividades formen parte o sean accesorias de políticas explícitas de la Unión Europea;
 - casinos y empresas equivalentes;
 - la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos, que tengan por objeto específico apoyar cualquier actividad enunciada en las sub-artículos 7.6 a), 7.6 b) i), 7.6 b) ii) o 7.6 b) iii), los juegos de azar por Internet y los casinos online, la pornografía o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en las redes de datos electrónicos o la descarga de datos electrónicos;
 - (iv) que posean o desarrollen la generación de electricidad nuclear; o
 - (v) que califiquen como Sociedad Excluida del Portfolio.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto del Fondo consiste, tal y como resulta de la Cláusula 7 anterior, en la toma de participaciones temporales en el capital de las sociedades objetivo que, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, deben ser empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la OCDE.

A efectos aclaratorios y en la medida que lo permita la legislación aplicable, el Fondo podrá invertir en sociedades de Tecnología Financiera Fintech.

8.2 Financiación de las sociedades participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo, de conformidad con la LECR y siempre y cuando contengan un elemento de “*equity*”. Los préstamos sin componente de “*equity*” no estarán permitidos. No obstante lo anterior, la concesión de préstamos participativos, así como otras formas de financiación no excederá en cada momento el veinticinco por ciento (25%) de los activos computables del Fondo.

Asimismo, el Fondo no participará en préstamos comerciales (de tipo bancario) y el Fondo no proporcionará ningún tipo de financiación a la Sociedad Gestora, cualquier otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Diversificación

De conformidad con el Reglamento, durante la vida del Fondo, éste no invertirá más del diez por ciento (10%) de los compromisos totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, salvo que así lo apruebe el Comité Asesor que puede incrementarse a un máximo equivalente al quince por ciento (15%) de los compromisos totales del Fondo. La mayoría de las Inversiones del Fondo estarán en un rango de entre 250.000 euros a 10.000.000 euros por transacción, en capital, cuasi-capital o préstamos participativos en empresas privadas con menos de cinco (5) años de vida.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

Si bien no es obligatorio, la Sociedad Gestora intentará que el Fondo mantenga una participación mínima del cinco por ciento (5%) en las Sociedades Participadas.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses;
- (b) que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento, garantías, préstamos o crédito del Fondo, no exceda en ningún momento el más bajo de (i) el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso;
- (c) que los activos del Fondo no podrán asegurar ninguna financiación de terceras partes al Fondo salvo por (i) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (ii) las cuentas bancarias del Fondo en las que se desembolsan los Compromisos Pendientes de Desembolso; y
- (d) el Fondo no podrá endeudarse frente a la Sociedad Gestora, cualquier vehículo gestionado o asesorado por la propia Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas.

No se permitirán otros tipos de endeudamientos por parte del Fondo.

10. Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá establecer (o promover de otro modo el establecimiento de) Fondos Co-inversores, que junto con el Fondo constituirán en su conjunto el proyecto denominado "Nauta Tech Invest V", con sujeción a las siguientes disposiciones.

A la fecha de este Folleto únicamente hay un Fondo Co-inversor que es NAUTA TECH INVEST V, SCR, S.A.: sociedad de capital riesgo gestionada por la Sociedad Gestora y establecida en virtud de acuerdos de coinversión conteniendo términos y condiciones legales y comerciales idénticas al Reglamento. El referido Fondos Co-inversor y el Fondo serán conjuntamente denominados los "**Fondos Paralelos**".

- (i) Los Fondos Paralelos serán administrados por la Sociedad Gestora.

- (ii) Los Fondos Paralelos y la Sociedad Gestora se constituirán y registrarán (en todo momento) en España, salvo que sometiéndose a la consideración y aprobación de los Partícipes del Fondo y/o los accionistas de la Sociedad Gestora (habiéndose cumplido los requisitos legales y regulatorios establecidos a tal efecto) un cambio de domicilio o registro, British Patient Capital Limited y Nuclear Liabilities Fund Limited, haya autorizado previamente y por escrito el referido traslado del domicilio o lugar de registro. En ningún caso la Sociedad Gestora y el Fondo trasladarán o domiciliarán su domicilio social fuera de la Unión Europea. Los Fondos Co-inversores y cada uno de los inversores de los Fondos Co-inversores deben estar sujetos a las mismas medidas contra el blanqueo de dinero y capitales y controles y requerimientos de cliente (“know your client”) que los aplicables a los Partícipes en el Fondo.
- (iii) Los documentos constitutivos (por ejemplo, reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, acuerdos de socios o cualquier otro documento equivalente a este documento) de los Fondos Co-inversores, y los acuerdos de co-inversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Co-inversores, proporcionarán a los Fondos Co-inversores y a los inversores de los Fondos Co-inversores los mismos términos y condiciones, mutatis mutandis, que resultan de este Folleto para el Fondo y sus Partícipes, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, la misma duración que la duración del Fondo, la Política de Inversión, la Comisión de Gestión, la Compensación de Indemnizatoria, las disposiciones y recursos de los Partícipes en Mora, las disposiciones sobre conflicto de intereses, los términos y condiciones de los desembolsos, los términos y condiciones de las Distribuciones, etc.
- (iv) Los Fondos Co-inversores estarán sujetos a las mismas normas de gobierno que se aplican al Fondo. En particular, el Comité Asesor (en los términos que este órgano se regula en el Artículo 10 del Reglamento) se considerará el Comité Asesor de los Fondos Paralelos. Todo Acuerdo Ordinario de Partícipes y Acuerdo Extraordinario de Partícipes se adoptará con referencia a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y los documentos constitutivos de los Fondos Co-inversores también reflejarán las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y resoluciones en relación con los Fondos Paralelos se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y sobre la base de la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Partícipes del Fondo, y el compromiso de inversión de cada inversor en un Fondo Co-inversor, represente sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora debe convocar necesariamente una junta de los inversores en los Fondos Co-inversores cada vez que deba convocar una junta de los Partícipes del Fondo y, del mismo modo, debe convocar la junta de los Partícipes cada vez que se convoque una junta de los inversores en los Fondos Co-inversores.

- (v) Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en paralelo, *pari passu*, en los mismos términos y condiciones legales y económicos y, por lo tanto, los Fondos Paralelos harán, gestionarán y dispondrán de las Inversiones de forma simultánea y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas co-inversiones deberán ser las mismas para el Fondo y cualquier Fondo Co-inversor. Cualesquiera costes y gastos derivados de dichas co-inversiones se devengarán para el Fondo y los Fondos Co-inversores a pro rata de su respectiva proporción respecto de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (es decir, el Fondo sólo asumirá un porcentaje de dichos costes y gastos igual a la proporción que representa los Compromisos Totales respecto de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).
- (vi) El Fondo deberá suscribir acuerdos de coinversión con los Fondos Co-inversores en virtud de los cuales el Fondo deberá efectuar inversiones conjuntamente con los Fondos Co-inversores, en proporción a sus respectivos Compromisos Totales, y se deberán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo y entre otros aspectos, el calendario de inversiones y desinversiones, así como la adopción de decisiones por parte del Fondo y de los Fondos Co-inversores, todo ello de conformidad con las disposiciones del Reglamento.
- (vii) Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Co-inversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas acciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos. En todo caso, éstas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por los Fondos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 22.5 del Reglamento.
- (viii) El Fondo podrá recibir importes de los Fondos Co-inversores y pagar importes a los mismos de conformidad con el acuerdo de co-inversión que suscriban el Fondo y los Fondos Co-inversores con el fin de igualar la posición de efectivo de los Partícipes y los Co-inversores tras la admisión de un Partícipes Posterior al Fondo o un inversor posterior en cualquier Fondo Co-inversor, o cualquier aumento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los inversores en los Fondos Co-inversores durante el Periodo de Suscripción. Las cantidades pagadas como

indemnización por los inversores en los Fondos Paralelos se distribuirán a todos los inversores existentes en los Fondos Paralelos, a prorrata de sus respectivas cantidades aportadas a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y de acuerdo con cada fecha de Compromiso de Inversión de los Partícipes.

11. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

12. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el voto favorable de los Partícipes y los inversores de los Fondos Co-inversores, que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el Reglamento y este Folleto, debidamente actualizados, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los sesenta (60) días siguientes del primer semestre de cada ejercicio, una copia de los estados financieros intermedios no auditados del Fondo;
- (c) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia del informe anual del Fondo, incluyendo las cuentas anuales auditadas. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora hará todo lo posible para proporcionar el informe anual,

incluyendo las cuentas anuales provisionales auditadas dentro de un plazo de noventa (90) días siguientes;

- (d) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
 - (i) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones;
 - (iii) información sobre las transacciones financieras (préstamos comerciales, préstamos, adquisiciones financieras, *mezzanine*, etc.); e
 - (iv) información sobre los servicios proporcionados por los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquier Partícipe en favor del Fondo y/o cualquier Sociedad Participada, distintos de los ya mencionados en el Reglamento; y
- (e) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, unos estados financieros provisionales del Fondo y un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas, así como una copia de los estados financieros trimestrales provisionales no auditados e información de los Gastos Operativos e Ingresos Derivados de las Inversiones correspondientes a cada trimestre.

La información en relación a las letras (a) a (e) en el párrafo anterior, se preparará conforme con las normas de *reporting* y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe*, vigentes en cada momento y, cuando proceda, los informes seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de *Invest Europe*.

Además, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- (a) la ocurrencia de la Salida de un Miembro del Equipo de Gestión;
- (b) el inicio de cualquier litigio contra cualquiera de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora o los Miembros del Equipo de Gestión con respecto a las actividades o inversiones de los Fondos Paralelos, los Fondos Anteriores o un Fondo Sucesor;
- (c) todo cambio material en la propiedad efectiva (titular real) de las participaciones en la Sociedad Gestora;
- (d) el establecimiento de un Fondo Sucesor;
- (e) todo incumplimiento por parte de cualquiera de los Partícipes o inversores de los Fondos Co-inversores; y
- (f) toda modificación al Reglamento.

14. Acuerdos individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes del Fondo e inversores de los Fondos Co-inversores.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes del Fondo, en el plazo de treinta (30) días laborales tras la referida Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

Todos los Partícipes con Compromisos Totales que asciendan a cinco millones de euros (5.000.000 €) o sean superiores, tendrán derecho a que se les concedan los mismos derechos que a cualquier otro Partícipe en el Fondo o cualquier otro inversor en los Fondos Co-inversores, a excepción de los supuestos establecidos en el Artículo 32 del Reglamento del Fondo.

15. Reutilización de activos

15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.4 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión, informando a los Partícipes por anticipado, de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de inversiones puente) que tuvieron lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo distribuciones monetarias o de acciones de la Sociedad Participada en cualquier forma que permita la ley);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

En virtud de las reinversiones contempladas en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores, durante la vida del Fondo, el importe total neto invertido por el Fondo (en relación a los Costes de Adquisición de todas las Inversiones (incluyendo las Inversiones desinvertidas) menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido o amortizado total o parcialmente) no podrá exceder en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

15.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo del importe de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique el *Capital Call* correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Co-inversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con la Cláusula 15.1 anterior del presente documento;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes distribuidos al Fondo por Partícipes Posteriores que, de conformidad con el Artículo 18.4 del Reglamento, pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se requiere al Fondo a pagar en ejecución de dichas garantías, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado, en relación con este apartado (e), a reembolsar ninguna Distribución en una cantidad que exceda el veinte por ciento (20%) de la Distribución correspondiente (excepto titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C que lo estará además por las Distribuciones realizadas en virtud del Artículo 17.2 (c) y (d)(b)(i) y (ii) respectivamente del Reglamento) y con una limitación total equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, siempre que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una compensación conforme al Artículo 30.2 del Reglamento, y considerando asimismo que (i) las

cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor de: (x) el veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y (y) las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (f) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en el momento de hacerlas, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. Los importes distribuidos como Distribuciones Temporales conforme a las letras (b), (e) y (f) en el párrafo anterior, únicamente podrán emplearse para llevar a cabo la reinversión o los pagos a realizar por el Fondo en ejecución de las garantías otorgadas en las desinversiones y por una reclamación de terceras partes dando lugar a una indemnización de conformidad con el Artículo 30.2 del Reglamento en cada caso, en virtud a lo establecido en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

CAPÍTULO III - COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación y con cargo al patrimonio del mismo, una comisión de gestión (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”), que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) desde el primer día del Primer Cierre Escalonado y hasta el fin del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión igual al dos coma treinta y cinco por ciento (2,35%) de los Compromisos Totales;
- (b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión igual al dos por ciento (2%) calculado sobre el Coste de Adquisición de las inversiones que aún permanecen en la cartera del Fondo (descontando el Coste de Adquisición de las depreciaciones irreversibles); y
- (c) no obstante lo previsto en el Artículo 7.1.b) del Reglamento durante las prórrogas del Plazo Inicial del Fondo de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento, la Comisión de Gestión, según lo

calculado en el Artículo 7.1.b) del Reglamento, deberá ser aprobada expresamente en virtud de un Acuerdo Extraordinario de Partícipes en la misma reunión en la que se deciden las prórrogas.

Durante la vida del Fondo (incluyendo posibles prórrogas del Plazo Inicial del Fondo y periodos de liquidación) el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión no excederá el diecisiete por ciento (17%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará semestralmente por adelantado el primer día laboral de cada periodo semestral inmediatamente después del primer día del Primer Cierre Escalonado. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto (i) el primer semestre, que comenzará el primer día del Primer Cierre Escalonado y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como (ii) el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio será reducida en un importe igual a la suma de los Ingresos Derivados de las Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, la remuneración percibida por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.3.7 del Reglamento o cualquier otros honorarios pagados por las Sociedades Participadas) percibidos por las correspondientes Personas en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores, que no hayan sido compensados, y se presentarán a los Partícipes a través de los informes trimestrales.

16.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo (en adelante, los “**Gastos de Establecimiento**”), en los términos descritos en el Reglamento, serán soportados por el Fondo, siempre que sean razonable y adecuadamente incurridos y debidamente documentados.

En todo caso, los Fondos Paralelos (a prorrata en base a los Compromisos Totales recibidos) asumirán los Gastos de Establecimiento, siempre que estén razonable y adecuadamente incurridos y debidamente documentados por la Sociedad Gestora, hasta un importe máximo igual al menor de las siguientes cuantías: (i) 0,5% de los Compromisos Totales o (ii) 650.000 euros; y de los cuales el Fondo sólo asumirá los gastos de viaje hasta una cantidad máxima de 100.000 euros (incluida dentro de las referidas cantidades del 0,5% o 650.000 euros).

Cualquiera de los Gastos de Establecimiento pagados por adelantado por el Fondo que supere el importe máximo antes mencionado serán asumidos

y soportados por la Sociedad Gestora. Cualesquier exceso de los Gastos de Establecimiento + deberá ser asumido y abonado por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán reportados a los Partícipes en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo emitidas por la Sociedad Gestora de conformidad con el Reglamento.

17.2 Gastos Operativos y administración

El Fondo deberá soportar los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo incluyendo, pero no limitado a, los servicios prestados al Fondo o a la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo por terceros externos y, entre otros (en adelante, los “**Gastos Operativos**”):

- (i) gastos razonables de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (ii) Costes por Operaciones Fallidas, hasta un importe anual máximo de 100.000 euros;
- (iii) gastos razonables por asesoría legal, auditoría, consultoría, financiación, valoraciones, contabilidad y fiscalidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) o servicios regulatorios, administradores, depositarios nombrados por la Sociedad Gestora;
- (iv) gastos razonables de la constitución y mantenimiento de vehículos de inversión, gastos registrales y/o comisiones de depositarios;
- (v) gastos razonables incurridos en relación con la organización y celebración de sesiones del Comité Asesor y/o de la Junta General de Accionistas, incluyendo el reembolso de gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité Asesor en el ejercicio de sus cargos;
- (vi) gastos habituales razonables del Fondo no reembolsados por las Sociedades Participadas (junto con el IVA correspondiente) cobrados por consultores externos;
- (vii) comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos;
- (viii) gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios);
- (ix) gastos y costes razonables asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, incluyendo la preparación y presentación de declaraciones fiscales así como de cualquier otras valoraciones o certificaciones requeridas de conformidad con el Reglamento; y
- (x) gastos razonables de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación a la valoración, análisis, negociación, adquisición, mantenimiento, gestión, protección y liquidación de las Inversiones.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo.

17.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas y empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo (incluyendo a efectos aclaratorios, cualesquiera Costes por Operaciones Fallidas que excedan el importe máximo anual de 100.000 euros o que no cumplan con los requisitos establecidos en la definición de “**Costes por Operaciones Fallidas**”, así como cualquiera otro gasto de seguros no establecido en el apartado anterior).

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes en relación a los servicios en la cual legalmente o en virtud del Reglamento, la Sociedad Gestora debe prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados a una tercera parte.

17.4 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, una comisión efectiva equivalente al 0,05 % del patrimonio neto del Fondo (en adelante, la “**Comisión de Depositaria**”).

El Depositario podrá asimismo repercutir al Fondo aquellos gastos derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

El Depositario

La Sociedad Gestora

ANEXO I
REGLAMENTO DEL FONDO

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.
- (D) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
- (E) Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - Ausencia de historial operativo: Aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en entidades de capital-riesgo, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la plataforma de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de resultados esperados.
 - Restricciones Operativas: Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en los documentos constitutivos así como las posibles *side letters* que puedan suscribirse con ciertos Inversores podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida relativas a la propiedad o al funcionamiento de su portfolio actual, incluyendo los Fondos Previos. Las declaraciones relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en entidades de capital-riesgo, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas al Fondo.

- (G) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (G) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (H) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y, sin perjuicio de las obligaciones asumidas en el Reglamento por parte de los profesionales de la Sociedad Gestora, no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo.
- (I) Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (J) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (K) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (L) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
- (M) La legislación aplicable así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los Inversores en el Fondo.
- (N) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
- (O) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
- (P) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

- (Q) El Fondo puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (R) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (S) Las Participaciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley estadounidense sobre valores de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- (T) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme a la Ley estadounidense de Asesores en Inversiones de 1940. En consecuencia, los Inversores en el Fondo no quedarán amparados por dicha Ley de Asesores.
- (U) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (V) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.